



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, P. R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(Querellada)

-y-

**UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES
INDEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**
(Querellante)

CASO- CA-2005-20 E-01

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 15 de septiembre de 2005 el señor Evans Castro Aponte, Presidente de la Unión de Empleados Profesionales Independiente de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante la Querellante, sometió un *Cargo* en contra del patrono por violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a) y (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. En el mismo se le imputó lo siguiente:

“Desde el 22 de junio 2005 y en adelante el patrono de epígrafe se ha negado a negociar condiciones de empleo con la parte Querellante al realizar ciertos cambios de turno de manera injustificada.

CS
El 15 de junio de 2005 la Supervisora Inmediata de la Autoridad, Sandra Medina Burgos, informó a la Unión que comenzando la catorcena del 19 de junio de 2005 a las enfermeras de relevo, Sara González Garrido y Nilsa Peña Cruz se les cambiaría el turno de trabajo de lunes a viernes al turno de martes a sábado. Luego de recibir dicha comunicación estas enfermeras de relevo informaron a la Unión que no estaban de acuerdo con el cambio de turno debido a sus compromisos y problemas de familia.

En reunión efectuada el 22 de junio de 2005 la Unión le informó al Patrono (por conducto de la señora Sandra Medina Burgos) que se estaba cambiando el turno de las enfermeras de relevo para cubrir horarios que correspondían a seis (6) plazas vacantes de Enfermeras Ocupacionales cuando en realidad las Enfermeras de Relevo debían ser utilizadas para relevar turnos de Enfermeras Ocupacionales ya existentes. El propósito de estos cambios por el Patrono es no pagar horas extras y sustituir turnos inexistentes.

El patrono no negoció estos cambios con la unión. Se limitaron a dar la información antes indicada y no aceptaron las propuestas de la unión para que no se afectaran las enfermeras de relevo antes mencionadas.”

El 12 de febrero de 2007 el señor Evans Castro Aponte, Presidente de la Unión en adelante la Querellante, enmendó el *Cargo*. La enmienda consistió en cambiar el inciso que alegadamente el patrono violó del Artículo 8, Sección 1, Inciso (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Al texto del *Cargo* original no se le realizaron cambios.

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, se realizó una investigación sobre lo alegado en el *Cargo*.

Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, supra, se expide el presente *Aviso de Desestimación de Cargo*. A continuación exponemos los fundamentos que sostienen esta determinación.

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

1. La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es la producción, distribución y venta de energía eléctrica y la operación y conservación de sistemas de riego. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. La Autoridad cuenta con aproximadamente 9,592 empleados, incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. De éstos, 6,757 son empleados unionados distribuidos en cuatro unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva, una de las cuales es la que representa la Peticionaria, la Unión de Empleados Profesionales Independiente (U.E.P.I.) con aproximadamente 388 empleados.
3. El Convenio Colectivo entre el Patrono y la Unión tiene una vigencia desde el 16 diciembre de 2007 hasta el 13 diciembre de 2010.
4. La Unión (U.E.P.I.) representa la unidad apropiada compuesta por todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad en todas sus facilidades. La Unidad Apropiada fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto

Rico, mediante el caso número 71-112 P-2792, el 21 de julio de 1971, la cual se compone de todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad. Quedando excluidos de la unidad apropiada los ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros de las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad, y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

5. El 22 de junio de 2005 se efectuó una reunión en la cual se discutió el asunto del cambio en el horario de trabajo de las Enfermeras Ocupacionales Relevo. En la misma, comparecieron la Sra. Nilsa E. Peña Cruz, Enfermera Ocupacional Relevo, Sra. Sara Gonzáles Garrido, Enfermera Ocupacional Relevo, Sr. Evans Castro, Vice Presidente UEPI, Sr. Dwight Rodríguez Orta, Asesor Sindical UEPI, Sr. Miguel Cruz, Delegado UEPI, Sra. Cynthia Cruz, Oficial *Senior*, Oficina Asuntos Laborales, Sra. Sandra Medina, Supervisora Principal Sección de Prevención y Ayuda Primaria, Sr. Jorge Cuevas Merengo, Gerente de Programación y Preservación de la Salud.

Dicha reunión fue efectuada con el propósito de notificar y discutir el cambio de en el programa de trabajo de las Sra. Nilsa Peña y la Sra. Sara Gonzáles, quienes pertenecen a la Sección de Prevención y Ayuda Primaria. Una vez comenzada la reunión la Sra. Sandra Medina, informó sobre los cambios de turnos y las razones para realizar los mismos. La razón principal dada por la Sra. Sandra Medina fue el hecho de que los martes y jueves había solo una sola enfermera, por lo que ella lo consideraba injusto.

Los representantes de la unión querellante cuestionaron la forma en que el patrono manejo los cambios, que a su juicio, consideran violaciones de ley y discrimen en contra de las Enfermeras Ocupacional Relevo. Finalmente, no se llegó a ningún acuerdo, el patrono indicó que el cambio de horario de trabajo de la Sra. Nilsa E. Peña y de la Sra. Sandra Gonzáles sería efectivo el 3 de julio de 2005. En el caso de la Sra. Peña, su base cambió a Palo Seco.

6. El 29 de septiembre de 2005 la unión querellante sometió su posición escrita ante esta Junta. En la misma, alegó que el patrono tenía conocimiento que existían plazas de enfermeras vacantes y canceló las mismas. Expresó que luego el patrono de manera unilateral cambió los horarios a dos enfermeras. En ese entonces, la unión querellante le informó al patrono que no estaba de acuerdo con las determinaciones tomadas referente a los cambios en las condiciones de trabajo de las Enfermeras de Relevó ya que esto tenía que ser discutido entre las partes.

7. El 28 de octubre de 2005 la representante legal del patrono presentó su posición escrita en el caso de epígrafe. En la misma, indicó que la unión querellante no había agotado lo dispuesto en el convenio colectivo para la solución de querellas. Expresó además, que el convenio colectivo en sus Artículos II, titulado; *Derecho a Administrar la Empresa* y el XI titulado; *Programas de Trabajo*, indican lo siguiente:

Artículo II:

“...
La Autoridad retiene el control exclusivo de los asuntos relacionados a la operación, manejo y administración de la empresa en la medida que tal control no haya sido expresamente limitado por los términos de este convenio.
 ...”

Artículo XI:

“...
La Autoridad notificara a la Unión, a los efectos informativos únicamente, aquellos cambios que afecten la semana de trabajo.
 ...”

8. El 12 de febrero de 2007 el Presidente de la unión querellante, Sr. Evans Castro Aponte enmendó el Cargo de referencia. La enmienda consistió en cambiar los incisos que alegadamente violó el Patrono. En el Cargo original los incisos eran el (a) y el (f), que fue sustituido por el inciso (d).

9. El 14 de febrero de 2007 la suscribiente le cursó una comunicación a las partes notificándole de la enmienda y solicitándole que sometieran sus posiciones escritas al respecto.

10. El 9 de marzo de 2008 la representante legal del patrono presentó su escrito sobre la enmienda al Cargo. En dicho escrito se reitero en lo que anteriormente había expuesto.

11. El 12 de marzo de 2007 el Presidente de la unión querellante, Sr. Castro Aponte sometió en la Secretaria de esta Honorable Junta un escrito con fecha del 28

de febrero de 2007 el cual era la posición escrita solicitada. En la misma, indicó que el patrono no tenía una buena política laboral que permita buenas relaciones obrero-patronales y un ambiente de trabajo saludable para los empleados. Además, alegó que el patrono se negó en todo momento a negociar con la unión querellante los cambios en relación a las condiciones de empleo de las Enfermeras.

12. El 29 de febrero de 2008 el Presidente de la unión, señor Castro Aponte visito compareció ante esta Honorable junta para solicitar el retiro del Caso debido a que tiene ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos una controversia similar.

13. El 18 de marzo de 2008 el licenciado Carlos A. Martín Vargas, Presidente en aquel entonces de esta Honorable Junta declaró a lugar la solicitud de retiro del caso de epígrafe y ordenar el archivo del caso sin perjuicio.

14. El 18 de noviembre de 2008 se recibió un comunicado suscrito por el señor Castro Aponte, Presidente de la unión querellante, solicitando la reapertura del caso. Habiéndose decretado el cierre sin perjuicio en la etapa de investigación.

15. El 21 de noviembre de 2008 el licenciado Fabián Arroyo Rodríguez, Presidente de la Junta en aquel entonces, ordenó la reapertura del caso y remitir el expediente a la División de Investigaciones para continuar con los trámites investigativos correspondientes.

16. El 9 de diciembre de 2008 la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones Laborales le cursó una comunicación a las partes informándoles sobre la reapertura del caso y solicitándole una información para la continuidad de la investigación. Se le solicitó lo siguiente:

“1. Los nombres de las personas que están ocupando los puestos de Enfermera de Relevo

2. Los cambios en los horarios de las mismas y las fechas en que comenzaron los mismos

3. Indicar todas las gestiones que se han realizado con el Patrono para resolver la controversia presentada en el cargo.

...”

17. El 23 de febrero de 2009 la licenciada Joanna Costas Vázquez, representante legal del patrono querellado sometió la información solicitada sobre los

turnos y los horarios de las personas que ocupan los puestos de Enfermeras Ocupacional Relevo.

18. El 9 de marzo de 2009 el representante legal de la unión querellante, licenciado Ramón L. Rodríguez Meléndez, remitiendo la información solicitada. En la misma indicó lo siguiente:

“... ”

Los nombres de los ocupantes de los puestos de Enfermera Relevo son Ana Ruiz Milette, Nilsa Peña y Sara Gonzáles. Sus programas de trabajo fueron cambiados efectivos el 19 de junio de 2005. La A.E.E. cambió sus turnos regulares de lunes a viernes (7:30 a.m.- 4:00 p.m.) a martes a sábado (7:30 a.m.- 4:00 p.m.). Dichos cambios fueron efectuados de forma unilateral sin justificación válida alguna alterando las condiciones de trabajo y la vida familiar de las referidas empleadas.

La U.E.P.I. ha efectuado innumerables gestiones con los representantes del patrono para resolver la situación. Todas han sido infructuosas.

... ”

19. El 26 de febrero de 2009 la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora le envió comunicación vía fax a la licenciada Joanna Costas Vázquez, le solicito que realizara las gestiones pertinentes para que comparecieran a brindar declaración jurada, las señoras Nilsa E. Peña y Sara Gonzáles, el 19 de marzo de 2009, a las 10:00 a.m.

20. El 19 de marzo de 2009 comparecieron las señoras Sandra Gonzáles Garrido y Nilsa E. Peña a prestar declaración jurada, ambas ocupan el puesto de Enfermeras Ocupacionales Relevo.

21. El 20 de abril de 2007 el árbitro Sr. Jorge E. Rivera Delgado, del Negociado de Conciliación y Arbitraje, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos emitió el Laudo de Arbitraje, Número A-05-1401, sobre *Cuestiones Umbrales y Publicación de Plazas*. Este caso se trataba sobre la cancelación de una publicación de las plazas de Enfermera Ocupacional por parte del patrono.

En este laudo el Árbitro determinó que el patrono querellado infringió lo estipulado en el Artículo XIII, Sección 2, del convenio colectivo aplicable al negarse a culminar las gestiones indicadas por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional encaminadas a cubrir las plazas de Enfermera Ocupacional.

Conforme a la evidencia recopilada en el expediente, no se reúnen los elementos constitutivos para establecer que patrono incurrió en violación de convenio colectivo a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo, Ley Núm. 130 del 8 de mayo 1945.

La unión querellante alega que el patrono querellado violó el convenio colectivo por que se negó a negociar condiciones de empleo del puesto de Enfermera Ocupacional Relevó y que realizó ciertos cambios de turnos de manera injustificada. Sin embargo, de la evidencia presentada se desprende que patrono no cometió violación del convenio colectivo ya que este en todo momento cumplió con lo establecido en los Artículos II y XI anteriormente citados.

La evidencia reveló que el patrono querellado en todo momento cumplió con lo establecido por el convenio colectivo, ya que éste solo debía notificarle a la parte querellante (U.E.P.I) el cambio de horario en la semana de trabajo de las Enfermeras Ocupacionales Relevó, Sra. Sandra Gonzáles y la Sra. Nilsa E. Peña. La evidencia demuestra que así lo hizo.

También, el patrono le notificó el cambio de horario mediante una comunicación telefónica el 2 de junio de 2005 y una comunicación escrita el 16 de junio de 2005, por último durante una reunión realizada el 22 de junio de 2005, donde estuvieron presentes representantes del patrono, representantes de la unión y las señoras Sandra Gonzáles y Nilsa E. Peña.

De igual forma, el patrono esta en todo su derecho a tomar las decisiones en cuanto al manejo y administración de la empresa mientras se mantenga dentro de lo establecido por el convenio colectivo.

La letra de las citadas disposiciones del convenio es clara. Nuestro Tribunal Supremo señaló en **AMA vs. JRT, 114 DPR 844, 847 (1983)**:

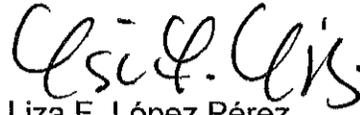
“cuando los términos de un cláusula en un convenio son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes hay que atenerse al sentido literal de dichas cláusulas.”

Es por ello que hay que tener en cuenta el hecho de que patrono literalmente cumplió con las estipulaciones del convenio colectivo.

POR TODO LO CUAL, rehúso expedir querrela y procedo a desestimar el caso de epígrafe por carecer de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de junio de 2009.


Liza F. López Pérez
Presidenta Interina

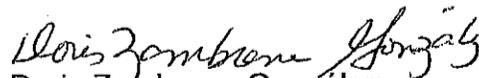
NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente *Aviso de Desestimación de Cargo* a:

1. Lcda. Joanna Costas Vázquez
Oficina de Procedimientos Especiales
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado 13985
Santurce, P.R. 00908
2. Lcdo. Ramón L. Rodríguez Meléndez
Representante Legal UEPI
P.O. Box 3858
Guaynabo, P.R. 00970-3858
2. Sr. Evans Castro Aponte
Unión de Empleados Profesionales
Independiente de la AEE
Apartado 13563 Santurce Station
Santurce, P.R. 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de junio de 2009.




Doris Zambrana González
Secretaria Interina de la Junta